

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2018– 00233

Teniendo en cuenta la solicitud de adición y/o aclaración del auto de data treinta (31) de marzo de 2022, elevada por la apoderada de la parte actora se **DISPONE:**

En los términos de que trata el artículo 287 del C.G.P., y teniendo en cuenta las manifestaciones hechas por la apoderada actora, no advierte el despacho que en la providencia precitada se haya pasado por alto resolver sobre algún aspecto que merezca en esta oportunidad un pronunciamiento adicional.

Ahora, en lo que respecta a la aclaración del auto de data treinta (31) de marzo de 2022, no se advierte que la providencia contenga frases o conceptos que generen verdadero motivo de duda, por el contrario, con total claridad se expuso que el poder allegado con la demanda y conferido por LINA MARGARITA GAITÁN QUIROGA adolecía de la E.P. 1683 de 2001, con la cual presuntamente se facultó a la poderdante para actuar en nombre de LUIS FERNANDO LEDESMA GONZÁLES.

Con todo, frente al cuestionamiento realizado por la apoderada, de cara a la necesidad de allegar copia de la Escritura Pública pese a que señala que existe mandato conferido por el señor LUIS FERNANDO LEDESMA GONZÁLES con el cual ratifica el poder inicialmente otorgado, ha de memorarse que tal acto de apoderamiento según se advierte a folio 46 fue enviado el 5 de abril hogaño, luego, sólo hasta dicha data fue puesto en conocimiento del despacho.

Al margen de lo anterior, con el fin de tener en cuenta el poder conferido por el señor LUIS FERNANDO LEDESMA GONZÁLES, se requiere a la parte actora por el término de tres (3) días para que a tono con lo reglado en el artículo 5º de la

¹ Estado electrónico del 28 de junio de 2022

2213 de 2021, acredite a través de documento idóneo que el poder se otorgó a través de mensaje de datos y proviene de la dirección de correo electrónico utilizada por el poderdante o de contar con presentación personal apórtese en su defecto la misma.

De igual manera, LUIS FERNANDO LEDESMA GONZÁLES deberá conferir poder a fin de intervenir dentro de la demanda acumulada, esto ante las inconsistencias advertidas por el Juzgado 20 Civil del Circuito.

De otra parte, como quiera que en auto de data treinta (30) de septiembre de 2019, no se tuvo en cuenta el emplazamiento surtido a los herederos indeterminados de María Peregrina González de Ledezma y Rafael Ledezma González, por secretaría, inscribáse en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a los prenombrados, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, de conformidad con el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso y en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Una vez vencido el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de publicación de la información en dicho registro, ingrésese al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0369bb5e185582b18c8b1c7c9f4cac280ed7ca101b402b5ab9103700020eca5c**

Documento generado en 24/06/2022 08:02:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>